



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00446-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM
DEMANDADO: DEMANDADO: JACKELINE GARCIA ALEGRIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 840

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JACKELINE GARCIA ALEGRIA mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.655.674,, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos relacionados a continuación:

AV – VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$28.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO ORTEGÓN VÉLEZ
DEMANDADO: LUIS FULBERTO VINASCO RAMÍREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0852

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Por secretaría reproducícase y remítase el despacho comisorio No. 9 del 28 de octubre de 2021 con destino de los Juzgados Promiscuo de Tocancipá. Anéxese los insertos del caso, incluidos los informes técnicos que reposan en el archivo bajo el nombre 27MemorialInformeTecnicoComisionar20230605 el cual se encuentra en el cuaderno principal, esto a fin de proceder con la comisión encomendada sobre el inmueble con M.I. No. 176-109028.

Remítase al Juzgado citado la comisión ordenada, con copia de la reproducción al correo aportado por la parte demandante del proceso correspondiente al correo: fatimamb2007@hotmail.com.

Segundo. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO informe topográfico allegado por la parte actora mediante el cual identifica el bien inmueble trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00647

DEMANDANTE: GIROS Y FINAZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO(S): MARLENY ANGULO AGUIRRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:865

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 3º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 003-2019-00647 instaurado por GIROS Y FINAZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MARLENY ANGULO AGUIRRE, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos **Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00098

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO(S): MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1545

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA SA contra MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS por pago de las cuotas en mora de la obligación que se persigue en este asunto. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** **Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00742-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN
DEMANDADO: NELSON LEAL SANTOS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0877

En atención al escrito allegado por la parte demandada, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE, al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - FER, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 4224 del 20 de septiembre de 2019, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y retención del 30% de la mesada pensional asignada al señor NÉLSON LEAL SANTOS quien se identifica con C.C.#158.754.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2020-00289-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS
DEMANDADO: OSCAR MARINO VALENCIA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0879

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al FOSYGA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor OSCAR MARINO VALENCIA quien se identifica con cédula No. 94.377.254.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido al FOSYGA, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor OSCAR MARINO VALENCIA quien se identifica con cédula No. 94.377.254.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00431-00
DEMANDANTE: SISTECREDITO
DEMANDADO: JESSICA TORO ARGOTI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0880

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. - De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial de los estudiantes de derecho Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227 solicitud que fuera allegada al plenario por parte del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 006-2011-00077-00
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A.
DEMANDADO: JAIME VALVERDE
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1553

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JAIME VALVERDE quien se identifica con C.C. No. 14.941.736 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa CONSORCIO FOPEP.

Se limita la medida a la suma aproximada \$105.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00046-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO FERNANDO CASTRO GRUESO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1587

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Aclarar el auto interlocutorio No. 1395 de 15 de mayo de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo, en el sentido de indicar que el demandado es el señor JULIO FERNANDO CASTRO GRUSO y no JOSE FERNANDO CASTRO GRUESO como se indicara erróneamente en la citada providencia. Téngase en cuenta la aclaración aquí dispuesto al momento de la expedición de oficios a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00294-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
"PROMEDICO" DEMANDADO: DAYULIS ZULEIMA BRACHO BRAVO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0881

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada DAYULIS ZULEIMA BRACHO BRAVO, identificada con C.C. 1.082.894.450, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S NIT: 900099007.

Se limita la medida a la suma aproximada \$23.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA GARCIA MURIEL
RADICADO: 007-2018-00965-00

AUTO SUSTANCIACION No. 869

Revisado el plenario se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora aporta auto de admisión de trámite de negociación de persona natural no comerciante de la señora CLAUDIA GARCIA MURIEL ejecutada dentro del proceso de la referencia, dicho trámite se lleva a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, donde actúa como conciliadora la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del 12 de febrero de 2021 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00298-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA cesionario F.N.G.
DEMANDADO: CLAUDIA SHIRLEYDA CARRILLO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0882

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 y la tarjeta profesional No. 92.270 del C.S.J., apoderado de la parte demandante FNG, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 008-2017-00673

DEMANDANTE: INMOBILIARIA GRUPO JURIDICO SAS

DEMANDADO(S): GILMA LUCIA GARCIA GUTIERREZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1546

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto del vehículo de placas HEM245, no obstante revisado el plenario se percata el Despacho que sobre el mismo no se ha allegado al plenario el avalúo correspondiente, en consecuencia no se cumple con lo preceptuado en el artículo 448 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo correspondiente del vehículo de placas HEM245, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 008-2017-00873-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA CUARTAS CARDENAS
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1553

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SANDRA LILIANA CUARTAS CARDENAS, C.C. No. 66.842.620, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-Banco MundoMujer

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$25.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00709-00
DEMANDANTE: DIFICIO SANTA LIBRADA P.H
DEMANDADO: MARGARITA VICTORIA CALDERON y EDDY
SANTIAGO NARVAEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1560

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-56265.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-56265, ubicado en el CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS SANTA LIBRADA de CALI, de propiedad de la señora MARGARITA VICTORIA CALDERON quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.894.505.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Se le indica al memorialista que una vez cumplidas las cargas procesales y surtidas las etapas dentro del mismo, se procederá a la fijación de fecha para efectuar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00239-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA CORAL CARDOZO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1584

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - **DECRETAR** el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora CLAUDIA XIMENA CORAL CARDOZO quien se identifica con CC No. 16.288.538, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 101 # 42 - 75 AP 505 AP 505 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83572 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00852-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA OSSA ZULETA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1525

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$47.619.857,29, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 012-2008-00221-00
DEMANDANTE: AMINTA SANCHEZ VALENZUELA (CESIONARIA)
DEMANDADO (S): LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA Y EDMON DANTES

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 850

Se allega solicitud de fijación de fecha de remate deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, no obstante, el Juzgado encuentra necesario previo a fijar dicha fecha, requerir a la parte actora para que se sirva allegar certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, esto en razón a que de la revisión del último certificado que obra en el proceso, se observa en la anotación 31, una medida de embargo por parte del Juzgado 8º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en la que se registra la suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble antes referido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

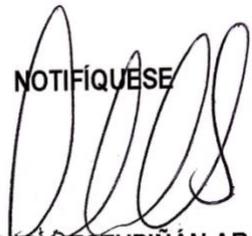
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora se sirva allegar al proceso certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, esto a fin de proceder a estudiar de fondo la solicitud de fijación de fecha de remate.

Segundo.- OFICIAR POR SECRETARIA al Juzgado 8º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, y al Centro de Servicios Judiciales para que se sirvan indicar el estado del proceso en virtud del cual se decretó el embargo respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, (Anotación 31), así mismo informar si dicha medida se encuentra vigente. Lo anterior en razón a la solicitud de fijación de fecha de remate deprecada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 012-2008-00221-00. Envíese copia del certificado de libertad y tradición obrante en los folios 9 a 12 del cuaderno No. 4.

Tercero.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir **dentro de los 5 días siguientes** al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-232342 **de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente**, y así mismo la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 012-2021-00690-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JULIANA MAYA ZULUAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1561

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$130.642.910,28, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 012-2021-00760-00
DEMANDANTE: BANCOFALABELLA S.A.
DEMANDADO: EDWIN OSCAR MARTINEZ LOPEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0856

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4^o del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00040-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CAROL LEDEZMA GRISALES

AUTO SUSTANCIACION No.: 0857

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Negar la solicitud de expedición de oficios de desembargo solicitada por la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra en estado activo y no resulta procedente la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00641-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO CHILES REVELO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0857

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, póngase en conocimiento de parte, la constancia de envío del oficio mediante el cual se le hizo requerimiento por parte del despacho con destino de la Registraduría Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 015-2013-00087-00
DEMANDANTE: MARÍA LOURDES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: EDUARDO OSSA NARANJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1555

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo de los créditos y/o derechos litigiosos que le asisten al señor Eduardo Ossa Naranjo quien se identifica con C.C. No. 16.639.233 en su calidad de demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 004-2018-00200-00, en donde funge como parte demandada Mariana Iveth Sánchez Cortés.

Limítese la medida aquí dispuesta a la suma de \$ 99.000.000.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-00783-00
DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO ESCOBAR
DEMANDADO: SORAYA MARINA PIEDRAHITA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 841

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali quienes comunican que el proceso radicado 015-2021-00152-00 se encuentra terminado, en consecuencia, no podrá ser tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado. Se adjunta pantallazo.

RE: 9656-PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO ESCOBAR C.C. 29.531.428
DEMANDADO: SORAYA MARINA PIEDRAHITA C.C. 31.996.193 RADICACIÓN: 760014003015-2017-00783-00

Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 27/03/2023 10:29

Para: Ciudaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciudaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

...

Buenos días,

Se le informa que el proceso 2021-00152-00 se encuentra terminado desde el 18 de mayo de 2022, por tal motivo no se podrá atender su solicitud de remanentes.

Cordialmente,

Beariz Quintero
Sustanciadora

De: Ciudaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 10:57

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mauro Vallejo Caicedo <mauro_3290@hotmail.com>

Asunto: 9656-PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO ESCOBAR C.C. 29.531.428 DEMANDADO: SORAYA MARINA PIEDRAHITA C.C. 31.996.193 RADICACIÓN: 760014003015-2017-00783-00

Segundo.- Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la Gerente Administrativa y de talento Humano de la Nueva Eps quien manifiesta la prelación de embargo que recae sobre el salario devengado por la demandada. Se adjunta pantallazo:

Reciban un cordial saludo,

En atención al oficio No. CYN/009/0192/2023 del 14 de febrero de 2023, donde se solicita proceder con el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que percibe la demandada en este proceso, es pertinente informar que en la actualidad se está aplicando el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente de la colaboradora, decretado por los siguientes Despachos:

Juzgado	Monto
Juzgado 10 Civil Municipal	Sin limite
Juzgado 6 Civil Municipal	\$ 10.000.000
Juzgado 9 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias	\$ 11.872.385

Así mismo, se encuentran en cola para aplicar los descuentos de 17 oficios de embargos, por lo cual y una vez concluyan estas medidas, continuaremos con el embargo decretado por su despacho

Lo anterior para que se efectúe el respectivo registro en los archivos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 016-2006-00604-00
DEMANDANTE: L.C. PREFABRICADOS S.A
DEMANDADO: RAFAEL ORJUELA BRAVO, IVONNE
JACQUELINE VELASCO BARONA, RAFAEL
BRAVO y OTRA. (PROCESO ACUMULADO DE
COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO)

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1554

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.158.960 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE MAYO DE 2023. (PROCESO ACUMULADO DE COBRO DE AGENCIAS EN DERECHO)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00279-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCÍA FAJARDO POVEDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0886

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento la manifestación efectuada por la empresa MAZKO S.A.S., quien responde ante el oficio allegado por el despacho, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

Yo, **JOSE MARCELO GONZALEZ RAMIREZ** mayor y vecino de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.489, en calidad de Representante Legal de **MAZKO S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con NIT. 891902805-6, por el presente y con todo respeto me permito, poner en conocimiento del Despacho la recepción del Oficio Nro. CYN/009/0485/2023 del día 28 de marzo de 2023 y notificado el día 16 de mayo de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo convencional vigente o comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la señora **OLGA LUCIA FAJARDO POVEDA (C.C. 38.567.279)**, al servicio de MAZKO S.A.S.

Ahora bien, a fin de dar estricto cumplimiento a lo requerido por el Despacho y dando aplicabilidad a lo referido en el Artículo 593 numeral 9 del Código General, me permito informar que la medida surtirá efectos a partir del día VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023, fecha en que se realizará el pago del salario correspondiente al mes de mayo de la presente anualidad.

Agradezco la atención prestada y estaremos atentos a cualquier comunicado adicional de su parte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00768-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MONICA FAJARDO AMBUILA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0838

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 29MemorialAvaluo20230515 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
HYK-194	\$12.890.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso la diligencia de secuestro del vehículo trabado dentro de la Litis, con el acta resultante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2019-00071-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO CORTES HERRERA y
COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE
S.A.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0837

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 25MemorialActaDiliSec20230905 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
HYL-503	\$36.000.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso la diligencia de secuestro del vehículo trabado dentro de la Litis, con el acta resultante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00775-00
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.
DEMANDADO: FLAVIO FERLEY DUPERLY CASTRO y
GUSTAVO ADOLFO RIVAS CUESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1525

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.900.119, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00952-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO DE SAN FRANCISCO MARIN
RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1525

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$36.791.404,50, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 17-2021-00479-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO VARGAS GUZMAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0885

Atendiendo lo allegado al expediente, mediante el cual solicitan sea requerido el fondo de pensiones Colpensiones para que se sirva indicar las resultas del embargo sobre la pensión del demandado que se les comunicara mediante oficio, que, revisado el expediente, se observa que dicha solicitud fue dispensada por dicho fondo de pensiones; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de Colpensiones, procediéndose a adjuntarse el pantallazo correspondiente, del memorial contenido en el archivo digital bajo el nombre de archivo 25MemorialRespuestColpensiones20220908:

Referencia: Radicado No. 2022_7314515 del 06 de junio de 2022
Ciudadano: JAVIER ANTONIO VARGAS GUZMÁN
Identificación: Cédula de ciudadanía 14982304
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Información Embargo"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente me permito informar que, verificado el Sistema de Nómina de Pensionados de la entidad, se evidencia novedad de retiro por fallecimiento en fecha 202110, del señor JAVIER ANTONIO VARGAS GUZMÁN CC. 14.982.304, razón por la cual no es procedente dar cumplimiento al oficio No. 700 del 25 de mayo de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400301720210047900.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2005-00781
DEMANDANTE: MARLY ROJAS MARMOLEJO
DEMANDADO (S): ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA Y
LILIANA MARULANDA

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1557

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ en su calidad de Conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, a través del cual manifiesta que el acuerdo de pago del señor ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA fue cumplido cabalmente; razón por la cual indica que el proceso se deberá declarar terminado, ello en cumplimiento de la norma del Art. 558 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso en virtud al cumplimiento del acuerdo celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante llevado a cabo en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, ello de conformidad a lo establecido en el art. 558 del Código General del Proceso.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA Y LILIANA MARULANDA, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de**

remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2017-00230-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 840

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, el acta de diligencia de secuestro No. 055 del 23 de febrero de 2023, realizado sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-1007794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue remitido por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00945-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN CAMILO VASQUEZ COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1562

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$19.927.526,10, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 24 de marzo de 2023.

Segundo. - Agréguese a los autos para que obre y conste en el proceso, póngase en conocimiento de parte lo manifestado por el Banco Finandina quienes indican que el demandado no posee productos susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00027-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RICHA R GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1563

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$42.526.478, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2016-00773-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YUBELLY SÁNCHEZ MEDINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 851

Analizando la solicitud allegada al proceso; de aclaración del auto 1219 del 8 de mayo de 2023, toda vez que por error involuntario del despacho se indicó en la citada providencia, que los propietarios del inmueble con M.I. 370-844862 son los señores JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ y la señora YUBELLY ALEJANDRA SÁNCHEZ, siendo lo correcto que es propiedad de JULIÁN ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ Y YUBELLY ALEJANDRA LUNA SÁNCHEZ. En consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –Aclarase el auto 1219 del 8 de mayo de 2023 y téngase por sentado que los propietarios del inmueble con M.I. 370-844862 son los señores JULIÁN ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ Y YUBELLY ALEJANDRA LUNA SÁNCHEZ, esto para efectos de las etapas procesales pendientes a surtir.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00264-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERMUDEZ BRAVO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 843

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – No aceptar el reconocimiento de personería allegado, toda vez que la entidad poderdante no forma parte del proceso, ni como sujeto procesal inicial, ni como cesionario dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00930-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SIGLO XXI
DEMANDADO: ÑUCELLY LEÓN PATIÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 844

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía 14.795.541, abogado en ejercicio, portador de la T.P 339.938 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00203-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL
DEMANDADO: ALEXANDER PATIÑO LESMES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1585

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado FABIÁN ALBERTO CUENÚ ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.621.159 y la tarjeta profesional no. 342.219 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00070-00
DEMANDANTE: DUVER HERNÁN GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: MARÍA GRACIELA PÉREZ BERMÚDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1525

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Aclarar el auto interlocutorio No. 1083 de 24 de abril de 2023 en el sentido de indicar, que la fecha de corte de la liquidación aprobada es 15 de marzo de 2023 y no 23 de noviembre de 2022 como se indicara erróneamente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-01019-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA TABARES LÓPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0846

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 009-01008 del 6 de junio de 2022 sin diligenciar.

Segundo.- Agréguese a los autos para que obre y conste lo manifestado por parte de los bancos BBVA y Banco de Bogotá, quienes indican que no posee la demandada productos susceptibles de embargo en este momento, no obstante, tomaron nota de la medida comunicada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00577-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO DAGUA COVARIA
DEMANDADO: LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1563

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$5.457.567,50, \$779.652.,50 y \$779.652,50, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2016-00082

DEMANDANTE: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

DEMANDADO(S): MAGALI PORTILLA SERNA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1545

Teniendo en cuenta que mediante proveído No. 3370 del 7 de diciembre de 2022, se aceptó la dación pago suscrita por entre la parte demandante (cesionario) FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO y la deudora MAGALI PORTILLA SERNA, y toda vez que se allegó por la parte actora el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-16244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad objeto de la dación, en donde se registra el nuevo propietario, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO EL PROCESO instaurado inicialmente por LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY contra MAGALI PORTILLA SERNA, teniendo en cuenta que se materializó la dación en pago aceptada mediante proveído 3370 del 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MAGALI PORTILLA SERNA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 021-2019-00389-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO GIRALDO COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1556

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$117.248.405 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE JULIO DE 2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 022-2016-00283-0
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECOL"
DEMANDADO: JUAN CARLOS ERAZO LÓPEZ
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0847

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL – Dirección de Talento Humano, Grupo Embargo, en el cual indicó:

Con toda atención y teniendo en cuenta el oficio del asunto, radicado con el número GE-2023-026096-DIPON del 02/05/2023, allegado a esta dependencia, por medio del cual decretó "...REQUERIR al pagador de la Policía Nacional – Metropolitana de Cali, para que se sirvan informar las razones por las cuales no ha continuado el cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. 0733 del 15 de marzo de 2015, La cual fue radicada ante su dependencia el día 16 de agosto del 2016...", al respecto, me permito informarle a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se observó que para el día 01/09/2016 se registró una medida de embargo Cooperativa ordenado mediante oficio No. 0733 del 15/03/2015 proferido por el Juzgado Veintidos Civil Municipal, bajo el proceso de radicado No. 2016-00283-00, sobre el 35% ordenado del salario, devengado por el demandado, limitándola a la suma de \$16.000.000, medida que inicio descuentos desde la nómina del mes de septiembre 2016 hasta la nómina del mes de mayo del 2019, a disposición del Despacho de conocimiento, razón por la cual, a la fecha se encuentra como registro inactivo ya que se cumplió con el monto ordenado en la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00447-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA
DEMANDADO: AV INGENIERÍA S.A.S.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0848

En atención al **OFICIO No. 424 DEL 2 DE MARZO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 23 de mayo de 2023 a las 11:11 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada : AV INGENIERÍA S.A.S. con Nit. 800107691-2, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 029-2023-00160-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00662-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO: MÓNICA LORENA VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1564

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valor de \$ 5.281.116, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 de junio de 2022. (se excluye el valor de costas procesales).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00252-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: JUAN GERARDO SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0849

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, identificado con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00051
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO (S): MARISOL AYALA SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 868

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUIERASE NUEVAMENTE a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN para que se sirva allegar la sustitución de poder otorgado por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que el mismo no se observa dentro del expediente. Lo anterior a fin de entrar a resolver lo concerniente a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00363-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO VARONA BONILLA

AUTO SUSTANCION No.: 0864

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Aclarar el auto interlocutorio No. 903 de 17 de abril de 2023 en el sentido de indicar, que el demandado dentro del proceso es CARLOS ANTONIO VARONA BONILLA y no JUAN ARMANDO VARONA como se indicara erróneamente. Téngase en cuenta la actual aclaración al momento de efectuar los oficios derivados de la terminación decretada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00048-00
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA OSORIO VERGARA.
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA OSORIO V.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0854

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Única. – Por secretaría expídase el estado actual del proceso, y remítalo con destino al proceso 009-2022-00455-00 que cursa actualmente en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de igual forma, remítase copia de los oficios librados con ocasión a la terminación aquí decretada, incluyendo el de aclaración. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00648-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GÓMEZ IRAIZOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1567

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 14Cesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 18LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado Tulio Orjuela Pinilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y la tarjeta profesional No.95.618 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Cuarto.- Téngase como autorizada por el apoderado judicial de la parte demandante a la señora AYDEE LISETH MONTAÑO RIASCOS quien se identifica con C.C. No. 1.006.204.566, para revisión del expediente y retiro de oficios.

Quinto.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 015MemorialLiquidCredito20232004. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25,450,318.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	25.79	
FECHA DE CORTE		5-dic-22
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	41.46	
TIEMPO DE MORA	440	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.93
	\$
INTERESES	245,595.57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,305,287
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25,450,318
SALDO INTERESES	\$ 8,305,287
DEUDA TOTAL	\$ 33,755,605

Sexto.- Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$33.755.605, hasta el 5 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00793-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADO: TOBAR NARVAEZ NANCY y ARBELAEZ CASAS
JULIAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1565

Como quiera que AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$8.110.992 M/cte el día 6 de febrero de 2022, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER hace en favor de la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA.

Segundo.- Ratificar el poder inicial conferido en favor de la Doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 027-2017-00139-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ SANABRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1550

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUISA FERNANDA VELASQUEZ SANABRIA, C.C. No. 31.988.992, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-Banco MundoMujer

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$65.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00125-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0865

En atención al escrito allegado por la parte demandada, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE, al pagador de la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S EN REORGANIZACION, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. CYN/009/1729/2022 del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y retención del de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ quien se identifica con C.C.#1.085.689.125.

PREVÉNGASELE que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00297-00
DEMANDANTE: BANCOFALABELLA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO GENARO BARRETO GUZMÁN

AUTO SUSTANCIACION No.: 0866

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.. 91.012.860 y la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00540
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS
DEMANDADO (S): CAROLINA OROZCO CASTRO
ANA HAYDEE CASTRO VALENCIA
JAVIER ADOLFO OROZCO CASTRO

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1558

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS contra CAROLINA OROZCO CASTRO, ANA HAYDEE CASTRO VALENCIA Y JAVIER ADOLFO OROZCO CASTRO.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: CAROLINA OROZCO CASTRO, ANA HAYDEE CASTRO VALENCIA Y JAVIER ADOLFO OROZCO CASTRO, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de**

verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00399-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD
PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADO: PALACIO JAAMI DOLORES y PALACIO VELASQUEZ
HERNANDO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0846

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - **DECRETAR** el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señor HERNANDO PALACIO VELASQUEZ quien se identifica con CC No. 16.288.538, sobre el inmueble ubicado en la CL 4 B # 38 A - 44 de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-232375.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00090-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DEMANDADO: LONDOÑO RESTREPO LUZ ELENA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0871

Atendiendo lo allegado al expediente mediante el cual se solicita informar por parte del despacho si ha habido respuesta por parte de pagadores previamente oficiados, no obstante, se le indica a la togada que la efectuación de la revisión del plenario está a su cargo pudiendo acceder a la información solicitada a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-radicacionafiansabogota@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00244-00.
DEMANDANTE: CORPORACION LOS CAÑAVERALES
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TRONCOZO ALZATE, DIANA
CAROLINA DIAZ VALENCIA y ALFREDO GONZALEZ
ECHEVERRY

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0867

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaría reproducirse el oficio No 1312 del 31 de mayo de 2022 mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. No. 370-371603 de propiedad del demandado ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY quien se identifica con C.C.#16.751.200.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00373-00.
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0867

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso la manifestación efectuada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, quienes comunican el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que se decretara dentro del proceso con radicado 029-2022-00525-00 con destino al proceso de la referencia, disponiendo también que los mismos quedarían por cuenta del proceso con radicación 018-2022-00643-00 que cursa en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00167-00 (bestdoc)
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS
VIS
DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS GALLEGO OLAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1570

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada GABRIEL ANDRÉS GALLEGO OLAYA quien se identifica con C.C. No. 10.499.527, y el cual se encuentra vinculado como trabajador activo de la Policía Nacional de los Colombianos.

Se limita la medida a la suma aproximada \$47.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2009-01300
DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA GRANADOS
DEMANDADO (S): JULIO CEBALLOS Y OTRO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 853

Una vez revisado el proceso a fin de hacer el control de legalidad correspondiente para fijar fecha de remate, se observa que si bien se surtió el emplazamiento correspondiente a la acreedora hipotecaria FLOR PLATA DE RODRIGUEZ, no se designó curador ad litem para que la represente en lo que resta del trámite que aquí se adelanta, tal como se establece en el art. 108 del C.G. del P., en consecuencia y a fin de evitar nulidades futuras, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NOMBRAR como **curador ad litem** para que represente los intereses de la acreedora hipotecaria señora FLOR PLATA DE RODRIGUEZ a:

GRANADOS CIFUENTES	YANETH CONSTANZA	CALLE 13 A # 66-42 APTO 202B	6532111- 3307352- 3176437243
-----------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------------------

Segundo.- COMUNÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a la curadora ad litem, para que concurra a aceptar el cargo dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En caso de que no comparezca la designada, deberá regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Tercero.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores de este proveído y se surta el trámite correspondiente por la curadora ad litem designada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00731-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO
DEMANDADO: JESSICA LIZETH CRUZ MARTINEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1571

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.638.631, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00241-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HENRY INSUASTI MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1572

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-863588, 370-863977, 370-863980 y 370-864187 de la ciudad de Cali.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-863588, 370-863977, 370-863980 y 370-864187, de propiedad del señor HENRY INSUASTI MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.736.027.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Se le indica al memorialista que una vez cumplidas las cargas procesales y surtidas las etapas dentro del mismo, se procederá a la fijación de fecha para efectuar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: NELSON LEAL SANTOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1538

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NELSON LEAL SANTOS quien se identifica con C.C.No. 158.754 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 016-2017-00029-00, en donde funge como parte demandante COOPEOCCIDENTE. Oficiese.

Segundo.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NELSON LEAL SANTOS quien se identifica con C.C.No. 158.754 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 023-2015-01307-00, en donde funge como parte demandante COOPECRECT. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-00507-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDWIN ALEXIS SÁNCHEZ ORTÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1551

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 10MemorialCesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDICT S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado sustituto a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional no. 342.847 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2019-00937
DEMANDANTE: EDIFICIO GUILIANO PH
DEMANDADO (S): ORLANDO PIEDRAHITA BORRAS

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1568

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO GUILIANO PH contra ORLANDO PIEDRAHITA BORRAS.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: ORLANDO PIEDRAHITA BORRAS, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada DIEGO ALBEIRO ZUÑIGA SANCHEZ identificado con c.c. No. 16.669.423 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002663833	8050301157	EDIFICIO GUILIANO P EDIFICIO GUILIANO P.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 534.815,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00342-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –
COOTRAEMCALI
DEMANDADO: MARIA ANGÉLICA VALLEJO
AUTO SUSTANCIACION No.: 0871

Atendiendo lo allegado al expediente mediante el cual se solicita informar por parte del despacho si ha habido respuesta por parte de la Eps oficiada, no obstante, se le indica a la togada que la efectucción de la revisión del plenario está a su cargo pudiendo acceder a la información solicitada a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

- <daniela.gallego94@outlook.com>

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00671-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO PÉREZ DEVIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1575

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 05MemorialCesion20231205, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.939.072 y la tarjeta profesional No.106.218 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00130-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-
FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: INGRID LORENA TORRES VIERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1577

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 18MemorialCesion20232104, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00492-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO FRANCO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1579

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre MemorialCesion20230805, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y la tarjeta profesional No.47.123 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00636-00
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0892

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA quien se identifica con C.C. # 1.032.442.834 y portadora de la T. P. 355.218 del C.S.J., apoderado de la parte demandante SYSTEM GROUP por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00042-00
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADO: DIANA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0872

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento la manifestación efectuada por el Servicio Occidental de Salud, quien responde ante el oficio allegado por el despacho, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

Santiago de Cali,

Cordial saludo,

Al respecto es pertinente informar que la Señora DIANA MILENA GONZALEZ GONZALEZ se verifica en nuestra base de datos y no registra afiliada.

Atentamente,



Administrador de Entes de Control

Sede Nacional
Dirección: Carrera 56 # 11A - 88
Tel: (2) 489 8686

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento la manifestación efectuada por la Eps Sura, quien responde ante el oficio allegado por el despacho, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/03/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/04/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 38888710	DIANA MILENA GONZALES GONZALES	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00158-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: LUIS CARLOS VELASQUEZ MAFLA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0873

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento la manifestación efectuada por el banco Av Villas, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargocaptacion@bancoavillas.com.co medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

Segundo.- Se requiere a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito actualizada a la fecha, toda vez que revisado el plenario no se observa el allegamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00570-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DEMANDADO: ALEXANDER MANSO RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0871

Atendiendo lo allegado al expediente mediante el cual se solicita informar por parte del despacho si ha habido respuesta por parte de pagadores previamente oficiados, no obstante, se le indica a la togada que la efectuación de la revisión del plenario está a su cargo pudiendo acceder a la información solicitada a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-radicaciónafiansabogota@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00027-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONDO SÁENZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1581

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 006LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 006LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,343,718.34

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	41.46
FECHA DE CORTE	23-mar-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	110
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 378,030
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,343,718
SALDO INTERESES	\$ 378,030
DEUDA TOTAL	\$ 3,721,748

CAPITAL	
VALOR	\$ 24,850,221.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-dic-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	41.46	
FECHA DE CORTE		23-mar-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	46.26	
TIEMPO DE MORA	110	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.93
INTERESES	\$ 655,300.33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,809,483
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,850,221
SALDO INTERESES	\$ 2,809,483
DEUDA TOTAL	\$ 27,659,704

CAPITAL: \$24.850.221 + INTERES PLAZO \$3.947.365 + INTERES MORA AL 02-12-2022 67.995 + INTERES MORA AL 23-03-2023 \$2.809.483.= \$31.675.064.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,991,725.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-dic-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	41.46	
FECHA DE CORTE		23-mar-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	46.26	
TIEMPO DE MORA	110	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.93
	\$
INTERESES	105,261.79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 451,291
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,991,725
SALDO INTERESES	\$ 451,291
DEUDA TOTAL	\$ 4,443,016

CAPITAL 3.991.725 + INTERES PLAZO 542.079 + INTERES MORA AL 02-12-2022 \$64.142 + INTERES MORA AL 23-03-2023 \$451.291=\$5.049.237

SUMA DE CAPITALES TOTALES A LA FECHA 23-03-2023 = C1 \$3.721.748 + C2 \$31.675.064 + C3 \$5.049.237 = \$40.446.049.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$\$40.446.049, hasta el 23 de marzo de 2023.

TERCERO.- – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento la manifestación efectuada por el Banco Davivienda, quien responde ante el oficio allegado por el despacho, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	94449965

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 034-2020-00499-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: FRANKLIN MOPAN PIAMBA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0876

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso la manifestación efectuada por el pagador de la Fundación Valle del Lili, quien responde ante el oficio allegado por el despacho, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

En respuesta al oficio CYN/009/00329/2023 nos permitimos informarle que el señor **FRANKLIN MOPAN PIAMBA**, identificado con CC. 14.468.802 laboró en nuestra institución hasta el 14 de febrero de 2020.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

MARTHA CECILIA BERMUDEZ G.
Subdirectora de Gestión Humana

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 38 DEL 30 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO